



EXPEDIENTE N° : 1079-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN  
MARCHA  
UNIDAD MINERA : COBRIZA  
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORI,  
PROVINCIA DE CHURCAPAMPA,  
DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 797-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015.

Lima, 14 de diciembre del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 797-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)<sup>1</sup> mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Doe Run Perú S.R.L. en liquidación en marcha (en adelante, **Doe Run**) por la comisión de las infracciones que a continuación se detallan:

- No adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la disposición de lodos con hidrocarburos sobre el suelo en las áreas adyacentes al taller central de mantenimiento mecánico y al taller de geología de pique central; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- No implementó un sistema de colección y drenaje ante posibles derrames en la línea de conducción de relaves desde la planta concentradora hacia el espesador de cono profundo y el depósito de relaves; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 32° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- No cumplir los límites máximos permisibles establecidos para los parámetros Hierro (Fe) y Sólidos Totales Suspendedos (STS) en los puntos de control 803 y 807, correspondientes a los efluentes de la planta concentradora Pampa de Coris y de las bocaminas de los niveles 10 y 0, respectivamente, los cuales descargan en el río Mantaro; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos.
- No cumplir las Recomendaciones N° 10 y 12 formuladas durante la supervisión regular del año 2010 referidas a reportar el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y realizar su respectivo



<sup>1</sup> Folios 113 al 137 del expediente.





control ambiental, y a realizar un adecuado manejo de lodos en el lavadero de vehículos pesados ubicado en las coordenadas 568283 E y 8607926 N, respectivamente; conducta tipificada como infracción administrativa en el Rubro 13 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.

- (ii) Declarar reincidente a Doe Run por la comisión de las infracciones al Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos, y al Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
2. La **Resolución** fue debidamente notificada a Doe Run el 13 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 860-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince

<sup>2</sup> Folio 138 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"





(15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.


6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a Doe Run el 13 de noviembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 797-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



